



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinte (20) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : SUCESIÓN INTESTADA
Causante : JAIME RAMÍREZ DÍAZ
Radicado : 851623184001-**2021-00157-00**

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, ni a las condiciones especiales de que trata los artículos 488 y 489 *ibidem*; en consecuencia, se inadmite la demanda de sucesión intestada del causante JAIME RAMÍREZ DÍAZ, y para subsanarla se dispone:

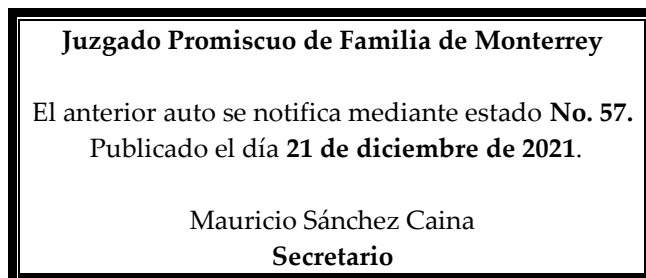
- I. Presentar por separado, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, por tratarse de un anexo de la demanda. (No. 5 Art. 489 C. G. del P.).
- II. Presentar como anexo un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP (No. 6 Art. 489 CGP).
- III. Manifiestar si se acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.
- IV. Indicar la dirección de notificación de la cónyuge LUZ MARINA MENDOZA DE RAMÍREZ.
- V. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos a los demandados, esto de conformidad con el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, deberá proceder a su envío previa admisión de la demanda.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda de apertura de la sucesión del causante JAIME RAMÍREZ DÍAZ, por no reunir los requisitos legales.
2. **CONCEDER** a la parte accionante, el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591910c7f7e6a8a63b2333c75baab0cc14bd478cfae424b4264c633015725398**

Documento generado en 20/12/2021 08:11:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>